INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2008-00186,** informando que en el presente proceso no obra actuación desde el año 2020. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que a folio 182 del archivo A3, el PAR ISS allega certificación que acredita el pago de costas en favor de la ejecutante, de lo cual, el Despacho en autos del 5 de febrero de 2019 (Fl. 183), 4 de octubre de 2019 (Fl. 184) y 28 de febrero de 2020 (Fl. 188) requirió a la parte ejecutante a fin de que se pronunciara respecto a ello, sin obtener respuesta, por lo que, entiende esta juzgadora, que la obligación pendiente por pagar dentro del proceso fue cumplida, tal como lo indicó el PAR ISS.

Ahora, como quiera que la solicitud de entrega de títulos elevada por el PAR ISS data del 15 de febrero de 2018, se requerirá a la entidad a fin de que constituya apoderado y allegue certificación bancaria, para efectos de autorizar el pago del título mediante abono a cuenta.

En virtud de lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDA la obligación a cargo del extinto ISS respecto al pago de costas de ambas instancias del proceso ordinario.

SEGUNDO: REQUERIR al **PAR ISS** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** constituya apoderado y allegue certificación bancaria con vigencia inferior a dos meses, a efectos de estudiar la solicitud de entrega de títulos presentada el 15 de febrero de 2018.

TERCERO: Cumplido el término, **INGRESE** el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 17 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0146** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

David

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ff981c4d20d5fee971413d01a35022d3837ca484ff7164970a8aa6ba5e95df**

Documento generado en 16/11/2023 02:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2008-01002,** informando que obra poder por parte de una de las demandadas. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada Alcaldía Mayor de Bogotá allegó poder, por lo que se reconocerá personería a la profesional, a pesar de que existe desinterés por parte de los demandantes de continuar el proceso, teniendo en cuenta que en múltiples autos han sido requeridos, sin que nisiquiera hayan respondido los requerimientos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **GLORIA DIAGO CASASBUENAS**, identificada con C.C. 51.569.861 y T.P. 58.559 del C.S.J. como apoderada de Bogotá Distrito Capital – Alcaldía Mayor de Bogotá, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: PERMANEZCA el expediente en la secretaría, hasta tanto no haya actuación pendiente por resolver.

TERCERO: Si transcurridos seis meses a partir de la ejecutoria del presente proveído, no existe solicitud o actuación pendiente por resolver, **ARCHÍVESE** el expediente en la carpeta dispuesta para tal fin en el aplicativo OneDrive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 17 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0146** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

David

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0231d252549de66d0ac82040ecbe43a04e7505ed24bf67cbf60c93f24e696b3a**

Documento generado en 16/11/2023 02:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2009-00042,** informando que las demandadas acreditaron el pago de las condenas proferidas en el curso del proceso y, obra solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público allegó la Resolución No. 3267 del 5 de diciembre de 2022, en donde se indica que se consignó a órdenes de este Despacho la suma de $12.635.927,45 en cumplimiento de las condenas emitidas en las distintas instancias del proceso.

Sería el momento para poner en conocimiento dicha documental a la parte actora, sin embargo, como obra solicitud de entrega del título de depósito judicial constituido por la suma antes referida, entiende el Despacho que la demandante conoce del contenido de la Resolución y se encuentra de acuerdo con la suma establecida en la misma.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las documentales visibles en el archivo A7 del expediente, para los efectos a los que haya lugar.

SEGUNDO: AUTORIZAR el pago del título de depósito judicial No. 40010008708546 por valor de $12.635.927,45 mediante pago por ventanilla a favor de **ROSARIO DEL SOCORRO FLOREZ CARDONA**, identificada con C.C. 51.650.847.

TERCERO: Líbrese las correspondientes autorizaciones en el sistema correspondiente y déjese las constancias del caso una vez efectuado el trámite en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente en la carpeta digital dispuesta para tal fin, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

David

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 17 **de noviembre de 2023**

Por **ESTADO No. 0146** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081dd713d71884521b9d53f63dad5abb25578c5a6068781e4b81c91bbadba4da**

Documento generado en 16/11/2023 02:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016 00665**, informando que el apoderado de la parte actora allegó constancias de trámite de notificación a las intervinientes excluyentes (Archivos B1 y B3) y que la demandada UGPP allegó nuevo poder (Archivo B2). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que el apoderado de la demandante omite adosar la copia cotejada de la constancia de entrega del aviso a la interviniente excluyente Ana Cecilia Rodríguez Celis, no pudiéndose tener por cumplido el trámite del aviso de notificación, por lo que se dispone REQUERIR al profesional del derecho para que incorpore tal documento, acorde con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

SE ADVIERTE que las intervinientes excluyentes también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **17 de noviembre de 2023**
Por **estado No. 146** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300dc7c193c34212720d0f69ebde2c817b66747288c0dd7aacfe5fd4b82691aa**

Documento generado en 16/11/2023 02:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00507,** informando que se presentó contrato de transacción suscrito entre las partes y solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que de mutuo acuerdo las partes acordaron sus diferencias mediante un contrato de transacción (archivo A7), en el cual indicaron una serie de obligaciones recíprocas a cumplir, suscrito por los apoderados de las partes y que se refiere a las condenas impuestas en la sentencia proferida en el presente asunto, el cual, una vez revisado exhaustivamente por esta juzgadora y al verificar que no compromete derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, procederá a impartir su aprobación. En virtud de la aprobación del mentado contrato, se decretará la terminación del proceso y el archivo del expediente.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes e **INCORPORAR** a las diligencias el contrato de transacción suscrito entre los apoderados de las partes quienes cuentan con la facultad expresa para esos efectos, contrato que obra en el archivo A7 de las diligencias.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 24 de septiembre de 2021 en cuanto a la terminación del proceso y el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor, si a ellas hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 17 de noviembre de **2023**
Por **ESTADO No. 0146** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Firmado Por:

David

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1196310a626187de515a098d3937ebd3b22df8054ba5eebe6b33a0adbf5e8e82**

Documento generado en 16/11/2023 02:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00064**, informando que el apoderado de la demandada Colpensiones allegó renuncia de poder (Archivo B1), que Colpensiones aportó sustitución de poder (Archivo B2), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de ELISANA AMAYA CASTRO y a cargo de la demandada COLPENSIONES	*1.000.000*
Agencias en derecho Segunda Instancia	*0*
Agencias en derecho Casación	*0*
TOTAL	*$1.000.000*

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de las partes DEMANDADAS.

Igualmente informo que se presentó renuncia por parte del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los doctores MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura JUAN CAMILO ROJAS GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.297.870 y T.P. No. 329.709 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, de acuerdo con los poderes aportados al expediente (Archivo C2).

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: El despacho no efectuará pronunciamiento alguno respecto de la renuncia del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán, teniendo en cuenta que el mencionado profesional del derecho no se encuentra reconocido como apoderado de la demandada COLPENSIONES en el presente proceso.

QUINTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **17 de noviembre de 2023**
Por **estado No. 146** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52537a145aeec707b36d18e925e186a5875fb21d36cca26719d4635757c92cf7**
Documento generado en 16/11/2023 02:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00155**, informando que el demandado allegó renuncia en (Archivo B4) y se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandada COLPENSIONES y a cargo de las demandantes: *AURORA CALDERON* *AURORA ROJAS DE CESPEDES*	 *1.160.000* *1.160.000*
a favor de la demandada COLPENSIONES y a cargo de las demandantes: *AURORA CALDERON* *AURORA ROJAS DE CESPEDES*	 *580.000* *580.000*
Agencias en derecho Casación	*0*
TOTAL	*$3.480.000*

TOTAL: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($3.480.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDANTE Y EXCLUYENTE.

Igualmente informo que se presentó renuncia por parte del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso

TERCERO: El despacho no efectuará pronunciamiento alguno respecto de la renuncia del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán, teniendo en cuenta que el mencionado profesional del derecho no se encuentra reconocido como apoderado de la demandada COLPENSIONES en el presente proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **17 de noviembre de 2023**
Por **estado No. 146** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b0e0b691133313d8f9269b3df4445bae75e8b119e9766508fc56b658cf93ce**
Documento generado en 16/11/2023 02:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00275**, informando que el apoderado de la demandada allegó renuncia al poder (Archivo C5), y Colpensiones aportó un nuevo poder (Archivo C6), y se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de ENEYDA MARINA AYALA GARCÍA y *cargo de la demandada COLPENSIONES*	*6.400.000*
Agencias en derecho Segunda Instancia.	*0*
Agencias en derecho Casación	*0*
TOTAL	*$6.400.000*

TOTAL: SIES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.400.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los doctores MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura JUAN CAMILO ROJAS GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.297.870 y T.P. No. 329.709 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, de acuerdo con los poderes aportados al expediente (Archivo C2).

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **17 de noviembre de 2023**
Por **estado No. 146** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faae271fc378783fddcf7dc6ad60e9764bbe092e023f92a2dd411e28a7a43dcb**
Documento generado en 16/11/2023 02:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00474**, informando que obra subsanación a la contestación por parte de Colpensiones y la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. presento contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que obran constancias de notificación realizadas a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. por parte de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, sin embargo, no se aportó constancia de entrega por lo cual no es posible convalidar la notificación efectuada a la demandada, no obstante la apoderada de la llamada en garantía allegó contestación a la demanda y al llamamiento, por lo cual, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S.

Por otra parte, el apoderado de Colpensiones allegó subsanación corrigiendo los yerros indicados y en el término otorgado en auto anterior.

En razón de lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Marcela Patricia Ceballos Osorio identificada con C.C 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., como apoderada principal y al abogado Juan Camilo Rojas Gutiérrez identificado con C.C 1.007.297.870 y T.P 329.709 del C. S de la J como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, conforme al poder conferido.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Ana Esperanza Silva Rivera identificado con C.C 23.322.347 con T.P. No. 24.310 del C.S. de la J., como apoderada de la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A, conforme al poder conferido.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S.

QUINTO. TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S.

SEXTO. SEÑALAR el martes 30 de enero de 2024 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **17 de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0146** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce414eb08a04f2e38fa6ef747045aba90cdada193d8c8fef5ff745d2a97dd02**

Documento generado en 16/11/2023 02:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00210**, informando que el apoderado de la parte demandante dio respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante allegó trámite de notificación efectuado a las demandadas (archivo 17). Sin embargo, no se evidencia el comprobante de acuse de recibido o de entrega del mensaje de datos, requisito necesario para demostrar la efectividad de la notificación, tal y como lo establece el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, obran en el expediente escritos de contestación de demanda efectuados por EPM y Ministerio de Minas y Energía y poderes conferidos por las demandadas Camargo Correa Infra Ltda Suc Colombia y Coninsa Ramon H., por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Maicol Andrés Rubio Rojas, identificado con C.C. 80.737.004 y T.P. 193.289 como apoderado judicial de Camargo Correa Infra Ltda Suc Colombia y Coninsa Ramon H.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Sarita Gómez Tobón, identificada con C.C. 1.017.126.951 y T.P. 177.438, como apoderada de EPM.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a Camargo Correa Infra Ltda Suc Colombia, Coninsa Ramon H, Ministerio de Minas y Energía y EPM, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. REQUERIR a la parte demandante para que remita documento en el que se demuestre la efectividad de la notificación a Constructora Conconcreto S.A., Consorcio CCC Ituango e Hidroeléctrica Ituango S.A., tal y como lo establece el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. CUMPLIDO lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

Cmpo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2023
Por **ESTADO No. 0146** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6275739562edd727bb4768f04930871122c367b67c118fef83b3744408bd2a**
Documento generado en 16/11/2023 02:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00616**, informando que obran contestaciones de la demanda, renuncia al poder y sustitución al mismo por parte de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se encuentra que el apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones allegó renuncia al poder junto al comprobante de la comunicación presentada al poderdante, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., posterior a esto allego sustitución de poder.

Por su parte las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., allegaron contestación a la demanda en el término indicado en la providencia anterior, por lo anterior, se entra a realizar el estudio de las contestaciones de la demanda, para lo cual el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Marcela Patricia Ceballos Osorio identificada con C.C 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del C. S. de la J., como apoderada principal y a la abogada Diana Marcela Cuellar Salas identificada con C.C 1.075.210.176 y T.P. No. 207.121 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, conforme al poder conferido.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado David Santiago Zapata Ceballos identificado con C.C 1.030.678.617 con T.P. No. 372.152 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por las entidades demandadas. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S.

CUARTO. **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

QUINTO. SEÑALAR el miércoles 31 de enero de 2024 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023
Por **estado No. 0146** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a91d8ab11b7b681f67a57ecf5785c64c82822072c55b233f2c64289e2071894**
Documento generado en 16/11/2023 02:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica